

DECISIÓN Nº 533/87/CECA DE LA COMISIÓN

de 23 de febrero de 1987

por la que se fijan las tasas de reducción, para el segundo trimestre de 1987, con arreglo a la Decisión nº 3485/85/CECA por la que prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión nº 3485/85/CECA de la Comisión, de 27 de noviembre de 1985, por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8,

Considerando que deben fijarse las tasas de reducción, respecto de determinados productos, para el segundo trimestre de 1987, sobre la base de los estudios realizados conjuntamente con empresas y asociaciones de empresas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las tasas de reducción para el establecimiento de cuotas de producción para el segundo trimestre de 1987 se fijarán como sigue:

categoría Ia	53
categoría Ib	46
categoría II	47
categoría III	53
categoría IV	39
categoría VI	45

Las tasas de reducción para el establecimiento de la parte de las cuotas de producción que podrán entregarse en el mercado común se fijarán como sigue:

categoría Ia	57
categoría Ib	47
categoría II	54
categoría III	56
categoría IV	37
categoría VI	42

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 1987.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 340 de 18. 12. 1985, p. 5.